

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° AU-00701 del 01 de marzo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.555.823, a través de apoderado el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.357.683, para la construcción de un Box Couvert sobre la fuente hídrica "Sin Nombre", en beneficio del predio con FMI 017-3848, ubicado en la vereda La Fe en el municipio de El Retiro.

Que una vez revisados los documentos presentados y realizada la visita técnica al sitio de interés, por medio del Oficio N° CS-02232 del 17 de marzo de 2021, se requirió al señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

Que a través del escrito radicado N° CE-07456 del 06 de mayo de 2021, el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**, en calidad de apoderado del señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Oficio N° CS-02232 del 17 de marzo de 2021, la cual fue concedida a través del Auto AU-01592 del 18 de mayo de 2021.

Que mediante el escrito radicado N° CE-14075 del 18 de agosto de 2021, el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**, en calidad de apoderado del señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, presentó información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por medio del oficio N° CS-02232 del 17 de marzo de 2021.

Que por medio del oficio N° CS-09389 del 20 de octubre de 2021, se requirió nuevamente al señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, a través de su apoderado el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**, para que presentara información complementaria a la solicitud de ocupación de cauce con la rigurosidad técnica requerida, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-20504 del 25 de noviembre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07939** del 10 de diciembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	2.865
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	-

4.2 La solicitud consiste en la autorización para un Box Culvert rectangular de 1.2x1.2m, en la fuente Sin nombre., de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas para implementar No cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 No Acoger la información presentada mediante los oficios, CE-03573 del 1 de marzo de 2021, CE-14075 del 18 de agosto de 2021, CE-17115 del 1 de octubre de 2021 y CE-20504 del 25 de noviembre de 202 ya que no es clara y no se identifican las obras que realmente se van a construir

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N.A

4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-75	29	29.29	6	02	54.49	2119

4.7 Otras conclusiones:

- No es factible autorizar la obra de ocupación de cauce planteada consistente a la construcción de un Box Culvert sobre la fuente Sin Nombre, ya que con la información presentada no fue posible identificar los cambios generados sobre la Fuente hídrica mencionados en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA y si el diseño cumplía con trabajar a menos del 80% de la capacidad, recomendado por el INVIAS.
- Se propone un canal de sección rectangular a la salida del Box Culvert, el cual fue incluido en la modelación con especificaciones diferentes de las presentadas en el informe, por tanto, no es factible autorizar la obra, ya que no fue posible validar el diseño presentado en el estudio hidráulico.
- No se presenta planos a detalle donde esté incluido las especificaciones técnicas del canal en concreto a implementar para prevenir la socavación hallada en el estudio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07939** del 10 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, a través de su apoderado el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por el señor **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.555.823, a través de apoderado el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.357.683, para la construcción de dos (2) obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI 017-3848, ubicado en la vereda Don Diego en el municipio de El Retiro, Antioquia. De conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **05607.05.37871**, y la devolución de la documentación que reposa en dicho expediente ambiental en caso de que el usuario lo solicite, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo **CARLOS MARIO ARCILA RUEDA**, a través de su apoderado el señor **JORGE ENRIQUE SIMBAQUEBA JIMENEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

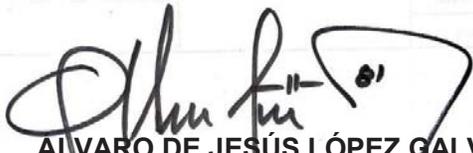
F-GJ174/V.02

02-May-17

que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Z- Fecha: 13/12/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbéláez

Expediente: 05607.05.37871.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

